

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 748 Mayo 7 de 2015

Por el cual se actualiza la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para las auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la Reunión No. 437 del 7 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo 1 de la Resolución CREG 075 de 2009 se modificó el artículo 10 de la Resolución CREG 061 de 2007 así: *"Artículo 10. Firmas auditoras. Las firmas que practicarán las auditorías para la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, a las que se refiere la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Reglamento de Garantías, deberán ser seleccionadas de la lista de firmas de ingeniería con experiencia en construcción o interventoría de proyectos de generación de energía eléctrica, firmas de auditoría con personal que tenga experiencia especializada en construcción o interventoría de proyectos de infraestructura y firmas de ingeniería con experiencia en construcción o interventoría de proyectos de infraestructura energética, que adopte el Consejo Nacional de Operación -CNO- mediante Acuerdo, que deberá ser expedido a más tardar un mes después de la entrada en vigencia de esta resolución. El CNO podrá mediante Acuerdos posteriores modificar el listado de firmas auditoras autorizadas.*

El ASIC podrá sugerir firmas de ingeniería o de auditoría que cumplan los requisitos mencionados, para que el CNO las considere al elaborar la lista."

2. Que el Consejo expidió el Acuerdo 610 del 2012 "Por el cual se actualiza la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para las auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales".

3. Que el 25 de febrero de 2015 la firma Bohórquez Ingeniería Bilsa S.A.S. adjuntó los documentos previstos en el Acuerdo 501 de 2010, por el cual se adoptó un procedimiento y se establecieron los requisitos mínimos de las firmas de ingeniería o auditoras que integran las listas del Consejo Nacional de Operación

4. Que la firma Bohórquez Ingeniería Bilsa S.A.S. cumplió con los requisitos previstos en el Acuerdo 501 de 2010, de envió del original del Certificado Legal de Existencia y Representación Legal expedido por el organismo competente

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

con una antelación no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de solicitud de documentos, carta de presentación según modelo que se adjunta como Anexo 1 del Acuerdo 501 de 2010, debidamente diligenciada y suscrita por el Representante Legal de la firma de ingeniería y acreditación de la experiencia y del equipo de trabajo de la firma mencionada.

5. Que el Comité de Operación después de revisada la experiencia de la firma Bohórquez Ingeniería Bilsa S.A.S. en la reunión 258 del 30 de abril de 2015 recomienda la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO. Establecer la siguiente lista de firmas de ingeniería con experiencia en construcción o interventoría de proyectos de generación de energía eléctrica y de auditoría con personal que tenga experiencia especializada en construcción o interventoría de proyectos de infraestructura:

Firmas Nacionales

1. Ingetec S.A.
2. Compañía Colombiana de Consultores S.A.
3. Estudios Técnicos S.A.
4. Consultores Unidos S.A.
5. Sedic S.A.
6. Inelectra Colombia S.A.S
7. Gómez Cajiao y Asociados S.A.
8. Lee e Infante Ltda.
9. Pricewaterhouse Coopers Asesores Gerenciales Ltda.
10. Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
11. Ernst & Young Ltda.
12. Crowe Horwath Colombia S.A.
13. Bohorquez Ingeniería Bilsa S.A.S.

Firmas Internacionales:

1. USAENE LLC Colombia
2. Altimec
3. Klohn Crippen Berger
4. Montgomery Watson Harza Engineering Company – MWH
5. SAIC Energy, Environment & Infrastructure, LLC
6. INELECTRA S.A.C.A Sucursal Colombia

Parágrafo: Estas firmas estarán sometidas a las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley y de conflicto de interés que defina el administrador de la subasta en los términos de referencia. En caso de sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

de interés, con posterioridad a la celebración del contrato de auditoría, la firma auditora estará obligada a comunicarlo al administrador de la subasta dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que se configure cualquiera de tales causales.

En caso que la firma auditora incumpla con esta obligación de información, el CNO evaluará y determinará si hay lugar a la exclusión de la firma auditora de la lista del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Operación podrá mediante Acuerdos posteriores modificar la lista de firmas que practicarán las auditorías para la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales a las que se refiere la Resolución CREG 071 de 2006, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Reglamento de Garantías.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 610 de 2012.

La Presidente,

El Secretario Técnico,



DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE